



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00006-00
ACCIONANTE: PIEDAD RAMIREZ BOBADILLA.
ACCIONADO: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN -BARRANQUILLA.

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del presente amparo.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el amparo presentado por la señora PIEDAD RAMIREZ BOBADILLA, se aprecia que no se allegó el escrito contentivo de la acción constitucional de que se trata, ni mucho menos se realizó el juramento consagrado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, puesto que solo se incorporó un memorial dirigido al Juzgado accionado donde se hace mención a una solicitud de terminación de un proceso, por lo cual no se tiene certeza suficiente para determinar las razones de la presente tutela y establecer el juramento, de manera que la tutela será inadmitida para que sea aclarada tal circunstancia, de conformidad con el Artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la acción de tutela promovida por la señora PIEDAD RAMIREZ BOBADILLA en contra del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN - BARRANQUILLA, por el término de tres (3) días, para que subsane el defecto anotado, allegando el escrito de tutela correspondiente con el juramento de que trata el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, so pena de rechazo.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

SEGUNDO: Líbrense los oficios y comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA